



**Rad. 680013110004-2020-00127-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de medida. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 15 septiembre de 2020.

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial visible al folio 358 del cuaderno principal, el Dr. JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO presenta notificaciones ordenadas en auto del pasado 3 de agosto a los señores CARLOS JULIO FONSECA MONSALVE, LUIS ENRIQUE FONSECA MONSALVE, HÉCTOR JAIME FONSECA MONSALVE, ZORAIDA FONSECA DE PÉREZ, MARÍA ARACELY RIVERA DE PALOMINO Y DOLLY AMADO FONSECA.

El artículo 291 del CGP en lo pertinente dispone “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir a constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

De la revisión a las diligencias de notificaciones aportadas leíbles a folios 360 a 401, realizadas en forma física y no mediante mensaje de datos, se observa que no reúnen los requisitos de la norma en mención, por cuanto no se aporta copia cotejada y sellada de la comunicación remitida para todos los nombrados a través de empresa de correo. En consecuencia, deberá proceder a complementar la notificación ordenada en la forma dispuesta en la norma citada.

Por otra parte, el Dr. DONADO RESTREPO enuncia notificarse personalmente del presente trámite sucesoral, en representación de su poderdante LUIS ENRIQUE FONSECA MONSALVE, solicita el reconocimiento de éste como heredero, de quien anuncia aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

Habiéndose aportado el respectivo registro civil de nacimiento de señor LUIS ENRIQUE FONSECA MONSALVE que acredita la calidad de hermano de la causante, el Despacho lo reconoce como heredero de ZORAIDA MARIA FONSECA MONSALVE, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.



De igual manera, se reconoce al Dr. JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO de autos conocido, como apoderado de LUIS ENRIQUE FONSECA MONSALVE en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo solicitado por el Dr. DONADO RESTREPO, se ordena oficiar al Banco BBVA a fin que certifique para el día 23 de enero de 2020, fecha de defunción de la causante ZORAIDA MARÍA FONSECA MONSALVE quien en vida se identificó con la C.C. No. 27.944.895-, y a la fecha de contestación del oficio que se remitirá, el saldo existente en las cuentas de ahorro/corriente No. 00130232000200199349, 001303330200257194, 001302320200929323. En caso positivo de saldo a la fecha de defunción de la causante, informe los débitos realizados de los productos anteriores, así como el nombre e identificación de la/s persona/as que realizaron los retiros.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra, el Despacho la niega por cuanto los frutos generados por los bienes relictos no son susceptibles de inventariar, y sobre ellos, en su momento tampoco se accedió a decretar medida cautelar.

En relación a la solicitud de oficiar a Transportes JG Ltda., identificada con Nit. 804.009.989-6, y Transportes LAGOS S.A., identificada con Nit. 800-160.702-1, en razón a que los efectos de la pandemia disminuyeron los ingresos que produce normal y cotidianamente un taxi, a fin que certifiquen o emitan pronunciamiento frente a:

1. Se señale el valor de producido (Valor bruto) que normal y cotidianamente genera un vehículo automotor dedicado al servicio público de TAXI.
2. Se señale el valor de producido, por utilidad o ganancia mensual, que normal y cotidianamente genera un vehículo automotor dedicado al servicio público de TAXI.
3. Se especifique el producido mensual generado por un vehículo automotor dedicado al servicio público de TAXI, durante los meses de aislamiento obligatorio producto de la Pandemia COVID -19.
4. Se indique expresamente los gastos normales y comunes que se generan por la prestación del servicio público de transporte de TAXI, respecto a un vehículo automotor."

se niega, por cuanto el objeto del presente proceso es realizar la adjudicación de bienes relictos, esto es, existentes a la fecha de defunción de la causante, sin que la petición de oficiar a las empresas de transportes en nada guarda relación con la finalidad indicada.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **091** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **16** DE **SEPTIEMBRE DE 2020.**

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria